

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS
PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
GERENCIA DE FISCALIZACION MINERA
N° 02-2014-OSINERGMIN-GFM

Empresa supervisora: **Servicios Completo en Ingeniería S.R.L.**

Referencia: Carta SC. N° 171-2014-GG de 12 de mayo de 2013
Registro de ingreso N° 201400060873 de la misma fecha.

CONSULTA 1:

“En el ítem 9.5.3. sobre el cambio del personal, segundo párrafo que consigna lo siguiente: ***“OSINERGMIN penalizara el cambio del personal propuesto en la oferta de la supervisora, independientemente de los motivos que lo originen, esta penalidad equivale a 10% del monto total contratado, reservándose el derecho a resolver el contrato”***, En el Código Civil, se señala causas por las cuales se exime de responsabilidad a un contratante, por un hecho fortuito o por una causa de fuerza mayor, por ello solicitamos que se reconsidere esta primera posición, reformulando el párrafo señalado, de la siguiente manera: ***“OSINERGMIN penalizara el cambio del personal propuesto en la oferta de la supervisora, sino existiera motivos justificantes que lo originen, esta penalidad equivale a 10% del monto total contratado, reservándose el derecho a resolver el contrato”,***”

ABSOLUCION

Se considera lo establecido en el Código Civil, y se agrega en el segundo párrafo del numeral 9.5.3 de las bases, el cual quedará de la siguiente manera:

9.5.3 Por cambio del personal propuesto

El cambio de personal solo procederá por causal y requiere autorización de Osinergmin.

Sin perjuicio, OSINERGMIN penalizará el cambio del personal propuesto en la oferta de la supervisora, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, esta penalidad equivale a 10% del monto total contratado, reservándose el derecho a resolver el contrato.

CONSULTA 2:

“Tanto el ítem 4.2.1 como el ítem 4.2.2, tienen el mismo contenido, si el ítem 4.2.2 trata de otro informe adicional, se debería reformular este ítem, favor aclarar.”

ABSOLUCION

Se aclara que se trata de informes diferentes y su contenido se detalla a continuación.

4.2.1 Informe final PAS.

Luego de recibidos los descargos a las imputaciones contenidas en oficio de inicio PAS la Supervisora evaluará los descargos técnicos y legales y elaborará el informe final PAS, el cual deberá contener como mínimo el siguiente esquema:

- Antecedentes
- Descargos de la empresa
- Hechos(Incumplimientos que constituyen infracción)
- Análisis de los descargos
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Sancionar o archivar las infracciones imputadas
- Valor de la multa a imponer.
- Medidas correctivas que recomiende imponer, de ser el caso.

4.2.2 Informe de determinación de multa.

Con el Informe Final PAS, la Supervisora adjuntará el informe de determinación de multa que contendrá el valor de la multa a imponer respecto de cada infracción sancionable contenida en el informe final PAS.

El informe de determinación de multa deberá ser presentado en una matriz que contenga la siguiente información, como mínimo:

- Línea de tiempo con el detalle de hechos para cálculo de sanción.
- Criterios para la selección de los elementos de cálculo.
- Desarrollo del cálculo por infracción. (incluyendo todos los elementos de cálculo necesarios como son tipo de cambio, valor de inversiones, valor de ventas, utilidad neta, IPC, entre otros).
- Criterios de graduación de la infracción según disposiciones vigentes.
- Resumen ejecutivo de los resultados.

CONSULTA 3:

“En el ítem 9, referido a la forma de pago, se señala que los pagos se harán por dos (2) entregables, con el porcentaje correspondiente consignado en el ítem, existiendo una considerable diferencia entre ambos entregables, solicitamos que se modifique el porcentaje en 40% para el primer entregable y 60% para el segundo entregable.”

ABSOLUCION

No corresponde atender lo solicitado. El porcentaje ha sido establecido en base a la evaluación de proporcionalidad realizado por la Gerencia de Fiscalización Minera.

CONSULTA 4:

“En el anexo 3.1, referido a la experiencia mínima requerida; Toda vez que las auditorías realizadas por los profesionales, en temas de gestión y seguridad minera, supervisan el cumplimiento de la normatividad vigente en ese aspecto, podrían ser tomadas en consideración para cumplir con la experiencia requerida en el presente concurso.”

ABSOLUCION

La consulta está incompleta, sin embargo, se entiende que trata de consultar si la ejecución de auditorías será considerada como experiencia relacionada con la supervisión minera.

De ser así, se aclara que si se considerará la experiencia en auditoría de gestión en seguridad minera como experiencia relacionada con la supervisión.

CONSULTA 5:

*“En el anexo 3.2 sobre los criterios de evaluación, experiencia profesional y experiencia reciente en la especialidad, se señala **"sobre el mínimo requerido"**, se entiende que sobre el mínimo se adicionara los años señalados para obtener los puntajes, por ejemplo: 7 años mínimo requerido mas de 6 años (10 puntos) = 13 años, favor aclarar o confirmar.”*

ABSOLUCION

Si, es conforme.

CONSULTA 6:

“En el anexo 3.2 sobre los criterios de evaluación, se señala experiencia profesional, entendiéndose a todas las actividades desarrolladas por el profesional, y experiencia en la especialidad, entendiéndose a la realizada por el profesional en la actividad minera, favor aclarar o confirmar.”

ABSOLUCION

Los criterios de evaluación del anexo 3.2 guardan estrecha relación con la experiencia mínima requerida a los profesionales para cada especialidad, que se detalla en el anexo 3.1.

En efecto, en el anexo 3.1 se indica la experiencia profesional y la experiencia en la especialidad requerida a los ingenieros, y para los otros profesionales solo se requiere experiencia en la especialidad.

Tal es el caso que, para los coordinadores de todas las especialidades, la experiencia profesional mínima requerida es de siete (7) años en la actividad minera, de los cuales al menos tres (3) años de experiencia en la especialidad según lo detallado para cada especialidad en el anexo 3.1. De manera similar en el anexo 3.1 se indica la experiencia profesional y/o en la especialidad para cada profesional requerido.

Empresa supervisora: **Clean Technology S.A.C**

Referencia: Carta N° 209-14/G.G/ CLETECH de 12 de mayo de 2013
Registro de ingreso N° 201400060885 de la misma fecha.

CONSULTA 1:

“Podrán participar en el proceso de selección N° 02-2014-OSINERGMIN-GFM, los supervisores que mantenga contrato vigente a Junio del 2014 con OSINERGMIN.”

ABSOLUCION

Los contratos de supervisión que Osinergmin mantiene vigente son aquellos suscritos con empresas supervisoras (personas jurídicas), las cuales si pueden participar en este proceso de selección, siempre y cuando cumplan las condiciones generales señaladas en el numeral 5 de las bases.

Con relación a los profesionales supervisores que participan en los contratos vigentes, se aclara que es responsabilidad de la empresa supervisora con contrato vigente, cumplir con mantener al supervisor coordinador y la cantidad mínima de profesionales comprometida, conforme su contrato.

En ese sentido, si podrían participar en este proceso los profesionales que actualmente participan como supervisores en contratos vigentes.

CONSULTA 2:

“Precisar cuánto es el monto mínimo para presentar la propuesta económica.”

ABSOLUCION

En las bases NO se ha establecido monto mínimo para la propuesta económica.

Empresa supervisora: **D & E Desarrollo y Ecología S.A.C.**

Referencia: Carta S/N
Registro de ingreso N° 201400060953 de 12 de mayo de 2014.

CONSULTA 1:

“¿Se pueden presentar profesionales de la empresa supervisora con contrato de supervisión vigente con el OSINERGMIN en alguna de las especialidades motivo del presente concurso?”

ABSOLUCION

Respecto a los profesionales supervisores que participan en los contratos vigentes, se aclara que es responsabilidad de la empresa supervisora con contrato vigente, cumplir con mantener al supervisor coordinador y la cantidad mínima de profesionales comprometida, conforme su contrato.

Por lo expuesto, si podrían participar en el presente proceso de selección, según se ha señalado en la absolución a la Consulta 1 de la empresa supervisora Clean Technology S.A.C.

CONSULTA 2:

“¿Se pueden presentar a la presente convocatoria aquellas empresas que hayan realizado supervisión sin firma de contrato bajo encargo del OSINERGMIN, en alguna de las especialidades que tengan intención de participar?”

ABSOLUCION

No podrán, conforme se señala en el numeral 5.4 de las bases, no podrán participar las empresas supervisoras que realizaron la supervisión en las especialidades detalladas en el Anexo 3.4.

En dicho anexo se detallan los contratos suscritos para la supervisión por especialidades en los años 2012, 2013 y 2014. Asimismo incluye los Informes y Memorándum con los cuales la Gerencia General de Osinergmin aprobó la contratación puntual de supervisiones por emergencia, esto es en el marco del Reglamento de Supervisión de las actividades energéticas y mineras.

CONSULTA 3:

*“En el Anexo 3.2 correspondiente a Criterios de Evaluación, indica que **se evaluará la experiencia profesional del coordinador, siendo el mínimo requerido 7 años**. Sin embargo, en la columna **Rango de Evaluación** también se asignará puntajes a las experiencias profesionales de **hasta 3 años y hasta 6 años**, siendo estos por debajo del mínimo requerido. Por favor aclarar este tema.”*

ABSOLUCION

Respecto al Anexo 3.2 correspondiente a Criterios de Evaluación, se aclara que en la primera columna del cuadro sobre Factor de Evaluación, se ha señalado que la experiencia es “sobre la mínima requerida”.

En ese sentido, cuando se indica “hasta 3 años”, debe entenderse que es 3 años adicionales a la experiencia mínima de 7 años, requerida. Esto equivale a 10 años.

Lo anterior guarda relación con la Consulta 5 efectuada por la empresa supervisora Servicios Completo en Ingeniería S.R.L.

CONSULTA 4:

*“En el ítem 12 **exclusividad del servicio**, aclarar si los profesionales propuestos y calificados — coordinador, ingeniero, abogado y economista - deben dedicarse solamente al servicio de revisión sin realizar otro tipo de actividades?”*

ABSOLUCION

Si, durante la vigencia del contrato.

CONSULTA 5:

“Según las bases solo especifican un valor referencial, ¿no hay valor mínimo, ni máximo?”

ABSOLUCION

El valor máximo es el valor referencial y no existe valor mínimo.

Empresa supervisora: **SHESA CONSULTING S.A.**

Referencia: Carta N° 70-2014-SHESA
Registro de ingreso N° 201400060955 de 12 de mayo de 2014.

CONSULTA 1:

“Existe un monto mínimo para la Propuesta Económica?”

ABSOLUCION

Las bases no establecen monto mínimo.

CONSULTA 2:

“Puede ser Profesionales, Contadores o Administradores con experiencia en costeo de proyectos o solamente Economista?”

ABSOLUCION

No, solamente economista.

Cabe aclarar que, la necesidad de economista obedece a que para el cálculo de las multas se requiere conocimientos de: teoría de diseño de sistemas sancionadores óptimos, conceptos económicos como el valor de vida estadística, valorización de uso y no uso de recursos humanos o ambientales, estimaciones de probabilidades basadas en muestras, técnicas econométricas de transferencia de valores, entre otros.

NOTA: ESTE PLIEGO ABSOLUTORIO ESTA SIENDO INTEGRADO A LAS BASES